

Por medio del cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas y se establecen otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC-.

### CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Igualmente, el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*. Este derecho fundamental es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste formular y adoptar políticas públicas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales"*.

En concordancia con las disposiciones anteriores, el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de eficacia, economía y celeridad con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 598 de la Ley 9 de 1979 indica que *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

El 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaración de emergencia de salud Pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar las acciones mundiales de respuesta al Coronavirus COVID-19.

El 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo COVID-19, declaró la Pandemia Global, para la cual a la fecha no existe medicamento, tratamiento o vacuna para hacerle frente.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia



sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, entre ellas:

*2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y el trabajo en casa”.*

*2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo a su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.*

La emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Conforme a La Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC forma parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento del Cauca, instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial.

Esta disposición establece en su artículo 3º numeral 8º el Principio de Precaución, así: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”.*

El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, previa reunión extraordinaria para analizar y evaluar la situación de peligro con los riesgos asociados al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y de las afecciones que este podría causar en la población del territorio caucano, fenómeno derivado de origen biosanitario y una vez escuchado el informe técnico por parte de la Secretaría de Salud del Cauca, emitió concepto favorable y recomendó la declaración de situación de Calamidad Pública



Departamental, según Acta número 02 del 16 de marzo de 2020 del CDGRD CAUCS, acogiéndose al artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Conforme a lo anterior, el Gobernador del Cauca, mediante Decreto No. 0625 del 16 de marzo de 2020, declaró la existencia de una situación de Calamidad Pública en el Departamento.

Por su parte, la Alcaldía de Popayán mediante Decreto No. 20201000001505, ha conminado a las empresas de transporte público, entidades financieras, entidades públicas y privadas para que adopten medidas sanitarias y de prevención con el fin de evitar la propagación del COVID-19.

El 16 de marzo de 2020, en sesión de Comité de Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, se decidió adoptar una serie de medidas frente al COVID-19, las cuales fueron materializadas y publicadas al interior de la entidad a través de la Resolución 00279 del 16 de marzo *“por la cual se establecieron medidas transitorias para mitigar el riesgo, prevenir la propagación y controlar los efectos del COVID-19”* y la Resolución 00298 del 17 de los corrientes *“por la cual se adoptó de manera temporal un horario laboral para la misma entidad”*.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Suspender la atención presencial al público en todas las sedes de la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC-, desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

**PARÁGRAFO.** Los ciudadanos podrán acceder a los diferentes trámites y servicios a través de la página web de la Corporación [www.crc.gov.co](http://www.crc.gov.co), o presentar sus peticiones, denuncias, consultas y demás solicitudes al correo [crc@crc.gov.co](mailto:crc@crc.gov.co); [atencionalusuario@crc.gov.co](mailto:atencionalusuario@crc.gov.co)

**ARTÍCULO 2.** Suspender los términos de los procesos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva, disciplinarios y demás actuaciones administrativas en trámite que requieran el cómputo de términos, desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, sin perjuicio que se puedan adelantar actuaciones en denuncias, peticiones o consultas entre otros, dentro del plazo que dure la suspensión de términos, en las diferentes dependencias de la Corporación.

**ARTÍCULO 3.** La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Corporación.

**ARTÍCULO 4.** Se exceptúa de la medida dispuesta en el artículo dos del presente acto administrativo, las siguientes actuaciones administrativas:



- a) En el desarrollo de los procesos contractuales que se adelanten a través de las diversas modalidades de selección, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 de Decreto 1082 de 2015, son obligatorias las audiencias de asignación de riesgos y de adjudicación en los procesos de licitación pública. Para la realización de estas audiencias, únicamente se permitirá el ingreso y acceso de una persona por proponente, así como una persona en representación de las veedurías interesadas. Esta disposición aplica de igual manera para la verificación de propuestas en los términos de traslado. Por su seguridad no se permitirá el acceso a personas mayores de 60 años y mujeres en estado de embarazo. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se reservará la potestad de permitir el ingreso de personas que presenten síntomas asociados con el COVID-19, si no cumplen con las medidas de protección necesarias.

**ARTÍCULO 5.** Los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 6.** Reiterar al nivel directivo de la Corporación, en los parámetros señalados en las Resoluciones 0079 y 0098 del 16 y 17 de marzo de 2020 respectivamente, la adopción de las medidas necesarias para coordinar el trabajo desde casa del mayor número de empleados y contratistas que les sea posible, teniendo como prioridad a los siguientes servidores públicos:

- a) Personas mayores de 60 años.
- b) Personas en estado de embarazo.
- c) Personas que convivan con familiares mayores de 70 años o afección respiratoria.
- d) Personas que presenten resfrío o algún tipo de enfermedad o afección respiratoria.
- e) Personas que hayan regresado del exterior en un término de 15 días.
- f) Personas que hayan regresado, en un término de 15 días, de alguna de las ciudades colombianas donde se haya confirmado casos de COVID-10.

**ARTÍCULO 7.** Reiterar a los servidores públicos y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC- para que adopten las medidas señaladas en la Resoluciones 0079 y 0098 del 16 y 17 de marzo de 2020 respectivamente, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

**7.1.** Informar a la Subdirección Administrativa y a la Secretaría de Salud Departamental (3012737787), si se encuentran en los siguientes casos:

- a) Visitó alguno de los países con casos confirmados de COVID-19, o estuvo en contacto con alguna persona que haya viajado a esos países.
- b) Visitó alguna de las ciudades de colombianas que han reportado casos confirmados con COVID-19, o estuvo en contacto con alguna persona que haya estado en estas ciudades.



- c) Presenta síntomas como: fiebre alta mayor de 38°C por más de dos días, dificultad para respirar, tos, dolor de garganta, fatiga y malestar general.

**7.2. Realizar las siguientes acciones:**

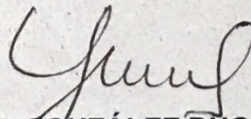
- a) Lavarse constantemente las manos con agua y jabón, y evitar tocarse los ojos, nariz y boca sin habérselas lavado.
- b) Hidratarse permanentemente.
- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos. Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- e) En caso de gripa, usar tapabocas e informar de manera inmediata a la Subdirección Administrativa.
- f) Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- g) Seguir las recomendaciones y la información suministrada a través de los canales oficiales de la Corporación o las autoridades de salud competentes. Abstenerse de reproducir los contenidos provenientes de otras fuentes.
- h) Permanecer en sus viviendas, quienes presenten presión arterial alta, enfermedades cardíacas, enfermedades pulmonares, cáncer, diabetes, sean adultos mayores o provengan del exterior. Deben dar aviso vía correo electrónico a la Subdirección Administrativa y acordando trabajo desde sus hogares con el jefe inmediato.

**PARÁGRAFO.** Con el objetivo de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social

**ARTICULO 8.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PARÁGRAFO.** Dichas medidas podrán finalizar antes de la fecha señala o cuando desaparezcan las causas que dieron origen o, si estas se incrementan, podrán ser prorrogadas.

Publíquese y cúmplase.



**YESID GONZÁLEZ DUQUE**  
Director General

Proyectó: Cristhian David Gómez López-Subdirector Administrativo  
Aprobó: Cristhian David Gómez López-Subdirector Administrativo  
Aprobó: Diego Fernando Sánchez Vivas- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)